

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas creadas por Real decreto de 29 de Noviembre de 1884 (1).

CAPÍTULO III.

Del suministro de fondos á la Pagaduría y de la forma en que han de ser garantidos.

Art. 18. Para abrir el pago de cada mensualidad de las Clases pasivas en Madrid, el Presidente de la Junta, de acuerdo y con conocimiento del Contador, pedirá diariamente al Director general del Tesoro los fondos que en el inmediato siguiente no festivo hayan de entregarse al Pagador para satisfacer el importe líquido de las nóminas cuyo pago se haya señalado para dicho día.

Los fondos que hayan de facilitarse los entregará la Tesorería Central á virtud de orden de la Dirección general del Tesoro, y se datarán en concepto de movimiento de fondos por remesas á la Pagaduría de la Junta, la cual los recibirá con aplicación análoga como remesa de la Central, en virtud de talón de cargo que expedirá la Contaduría, la cual cuidará de remitir á la Central la correspondiente carta de pago.

Art. 19. El Pagador será exclusivamente responsable de los fondos que reciba con las formalidades debidas, y al efecto afianzará la responsabilidad de su cargo con la suma de 125.000 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalencia en valores de Estado admisibles para esta clase de garantías, valorados en la forma para estos casos establecida, que depositará en la Caja general de Depósitos á disposición del Presidente de la Junta. Como único responsable de los fondos que maneje, no deberá el Pagador conservar en su poder, terminadas las operaciones mensuales de pago, otras cantidades que aquellas que por su escasa importancia puedan permanecer á su cargo á juicio del Presidente y Contador de la Junta, disponiendo el primero en su caso la traslación á la Tesorería Central de los sobrantes que no convenga mantener en poder del Pagador, quedando sujetos de lo contrario á la responsabilidad que pudiera alcanzarse en caso de desfaldo ó malversación de fondos si la fianza

prestada no cubriese en totalidad la suma que se considere detentada.

CAPÍTULO IV.

Procedimiento para la liquidación, intervención y pago de los haberes y asignaciones.

Art. 20. La Secretaría de la Junta formará con la oportunidad debida las nóminas del personal de la misma y sus dependencias; cuidará de justificarlas con las firmas y documentos que correspondan, y las presentará al Contador con la antelación suficiente para que puedan ser examinadas y requisitadas antes de abrirse el pago de la respectiva mensualidad.

Art. 21. La misma Secretaría comunicará á la Contaduría y á la Pagaduría la autorización que se confiera para percibir los haberes del personal y la asignación del material de la Junta á favor del empleado de la misma que para este efecto se designe.

Art. 22. La Contaduría redactará oportunamente las nóminas de haberes de Clases pasivas cuyo pago deba verificarse en la liquidación y justificación de las altas y bajas que produzca el movimiento de las mismas, así como de asegurarse de la existencia y estado, en su caso, de los respectivos pensionistas, y de la validez de los poderes ó autorizaciones de los individuos que cobren en representación de los legítimos acreedores.

Art. 23. Las nóminas de haberes pasivos se formarán con separación de clases, y dentro de cada nómina se incluirán las partidas de los respectivos perceptores, colocándose por orden alfabético de los primeros apellidos y con la correspondiente designación de número los de cada letra. Las nominillas ó papeletas personales que se extiendan á los interesados contendrán el nombre y los apellidos de éstos, la clase á que pertenecen, la letra y número con que figuren en nómina y el nombre y apellidos del apoderado á quien, en su caso, autoricen para el cobro.

En las primeras nóminas generales de cada clase que forme la Contaduría de la Junta consignará en segundo término, además del número de orden que á cada acreedor asigne, el que antes le correspondía en las nóminas de la Contaduría central ó de la provincia de Madrid, anteponiendo á ese número en los de la primera procedencia la inicial C, y en los de la segunda la inicial M.

Al anunciar el pago de las indicadas primeras nóminas generales, se advertirá que los interesados deberán presentar al Pagador las nominillas ó papeletas que conserven, en las cuales deberá hacerse constar el nuevo número que se les haya asignado, y que habrá de servir de indicador en lo sucesivo.

Art. 24. Cuando por el crecido número de individuos de una misma clase haya necesidad de subdividir el pago en grupos se formarán tantas nóminas parciales

como sea necesario ó conveniente, distinguiéndolas en esta ó equivalente forma.

Montepío civil, primera nómina, letras A á F.

Montepío civil, segunda nómina, letras G á L, etc.

Estas nóminas se liquidarán con separación, y de los resultados definitivos de ellas se formará un resumen que dé á conocer el de la clase respectiva, acompañándole con aquellas á la relación correspondiente.

Art. 25. Para verificar el pago de una mensualidad, recibidos que sean los fondos en la forma que expresa el art. 18, se entregarán á primera hora del día á la Pagaduría las nóminas cuyo pago esté señalado para el mismo.

El Pagador verificará el pago individual á los interesados ó sus legítimos apoderados, asegurándose previamente de la personalidad del perceptor; y teniendo en cuenta las retenciones que haya de hacer, en los casos que proceda hará que aquéllos firmen la partida respectiva de la nómina.

Art. 26. Terminado el pago de cada día abrirá por cada nómina la Pagaduría una liquidación que contenga iguales casillas que aquella, en la cual anotará en relación, con referencia á la letra y número respectivos, las partidas que hayan quedado sin satisfacer, que serán las que resulten sin firma; se sumará el importe de éstas, se fijará á continuación el de la nómina y se sacará la diferencia, que representará la cantidad abonable como satisfecha. Se reunirán después en su resumen los resultados del pago de las diferentes nóminas; se comparará su importe líquido con el de la cantidad que constituya el cargo de fondos á la Pagaduría, y se determinará el resto ó existencia disponible para continuar los pagos en el día inmediato.

Art. 27. Verificadas las operaciones que determina el artículo anterior, la Pagaduría entregará á la Contaduría las nóminas satisfechas, las liquidaciones y el resumen de que se ha hecho mención, así como los justificantes recogidos.

Con presencia de estos resultados, previo su examen de los fondos disponibles en la Pagaduría, y del importe líquido de las nóminas cuyo pago esté señalado para el día inmediato, la Contaduría propondrá al Presidente de la Junta el pedido de fondos que haya de hacerse al Tesoro para dicho pago.

Las nóminas, las liquidaciones y el resumen de pagos de cada día quedarán custodiados en la Contaduría, considerándose como documentos interinos de abono á la Pagaduría pendientes de formalización.

Art. 28. En el día que se señale para el pago de todas las nóminas sin distinción volverán éstas á la Pagaduría con las liquidaciones del pago anteriormente hecho, conservando la Contaduría los resúmenes. Terminado el pago en el último día, hará constar la Pagaduría á

continuación de cada liquidación las partidas que definitivamente queden sin satisfacer, las cuales se agregarán á las sumas del pago anterior á fin de que el resultado de ambos términos, comparado con los totales de la nómina, determine las cantidades abonables á la Pagaduría por pagos en el último día. De estos pagos se formará el resumen correspondiente; y el sobrante ó existencia que acuse en poder del Pagador, se puntualizará con el recuento de los fondos, consignándose el resultado por medio del acta que se levantará á presencia del Presidente ó funcionario que en su representación delegue, del Contador y del Pagador, cuyo documento suscribirán los tres funcionarios; quedando responsable el último de los fondos de que este modo se puntualicen, sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto á su conservación ó entrega á la Tesorería Central.

Art. 29. Cerrado el pago de una mensualidad, la Pagaduría entregará á la Contaduría las nóminas, liquidaciones y resumen de pagos del último día, y dicha oficina procederá inmediatamente á revisar dichos documentos, consignará en las nóminas las bajas que sean procedentes, y hará en ellas la liquidación definitiva de su importe, comparando luego éste con el resultado de las liquidaciones de pago. Si de esta comprobación resultare haberse hecho algún abono indebido á la Pagaduría en las liquidaciones provisionales que deba aumentar el cargo que le resulte en el acta de recuento de existencias, se exigirá al Pagador la reposición de la cantidad que correspondiera, y si por el contrario se le hubiere dejado de abonar alguna partida que haya de disminuir dichas existencias, se le compensará deduciéndola. Una y otra circunstancia se harán constar, siempre que ocurran, por diligencia que se consignará á continuación del acta, la cual autorizarán los tres Jefes á quienes correspondan.

Art. 30. Terminado el ajuste y liquidación de las nóminas, la Contaduría procederá á extender los documentos necesarios para formalizar el pago, ó sea talones de cargo por el importe del impuesto sobre sueldos y asignaciones, en concepto de movimiento de fondos, remesas de la Tesorería Central, á cuya Contaduría remitirá la de la Junta las cartas de pago correspondientes para que pueda formalizar el cargo como productos del impuesto, y la data como remesa á la Pagaduría y los mandamientos de pago por el importe íntegro de los haberes satisfechos con aplicación á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Unos y otros documentos, después de intervenidos en el Diario de la Contaduría de la Junta, pasarán á la Pagaduría para que igualmente los anote en el suyo, devolviéndolos después á la Contaduría para los efectos que correspondan.

Art. 31. Los reintegros corrientes por

(1) Véase el Boletín de ayer.

pagos indebidos de atenciones que liquide la Contaduría de la Junta de Clases pasivas, tendrán lugar en la Pagaduría de la misma con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que se hubiere imputado el pago.

Los reintegros que procedan de ejercicios cerrados se realizarán en la Tesorería Central ó en la de Hacienda de Madrid, según corresponda, con aplicación á las cuentas de Rentas públicas de las respectivas dependencias.

Las devoluciones de ingresos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, cuando corresponda, las verificará la Tesorería Central ó la de Hacienda de Madrid, según se determine en las órdenes que las autoricen.

Art. 32. Los pagos que con autorización competente verifiquen los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid á individuos de Clases pasivas, se admitirán á los mismos subalternos en la Tesorería de Hacienda por el importe líquido que representen como ingresos por productos de las respectivas rentas. Por el mismo importe líquido se formalizará una data de movimiento de fondos, remesa á la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, á la que se entregarán, en equivalencia del metálico, las nóminas que representen el pago y sus justificantes. La Contaduría de la Junta, después de examinar esos documentos, procederá, si los hallare conformes, á formalizar un cargo de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería de Madrid por el importe líquido; otro en igual concepto por remesa de la Tesorería Central del impuesto sobre los sueldos, y el mandamiento de data correspondiente por el importe íntegro de los haberes con aplicación al capítulo y artículo respectivos del presupuesto.

Si en los documentos expresados observase la Contaduría algún defecto ó falta que impida su formalización, suspenderá las operaciones, dando inmediatamente cuenta al Delegado de Hacienda para que proceda á lo que corresponda; y después que se obtenga el resultado á que estas gestiones se encaminen procederá la Contaduría de la Junta á lo que hubiere lugar.

Art. 33. También cuidará la Contaduría de la Junta de que terminado el pago de cada mensualidad se liquiden las retenciones que pesen sobre los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Pagaduría, y de que por las partidas correspondientes á cada interesado que no hayan sido recogidas por los acreedores respectivos se constituya un depósito en la Caja general de Depósitos, á disposición del Presidente de la Junta, cuyos resguardos recogerá y conservará la Contaduría, entregándolos á los acreedores cuando el mismo Presidente lo autorice, y comunicando á aquella dependencia las órdenes en que se disponga la entrega á los interesados.

CAPÍTULO V.

De las cuentas, libros y documentos de contabilidad.

Art. 34. Serán cuentadantes al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, el Contador y el Pagador de la Junta de Clases pasivas.

El Presidente de la misma, como Ordenador de pagos y Jefe superior de dichas dependencias, compartirá con los funcionarios cuentadantes la responsabilidad que pueda alcanzarse en la ordenación y ejecución de los servicios, debiendo por lo tanto autorizar con V.º B.º y firma entera las cuentas y relaciones que determina este Reglamento.

La responsabilidad que en su caso proceda la determinará el Tribunal en el examen, juicio y fallo de las mismas cuentas.

Art. 35. El Contador de la Junta rendirá las cuentas y relaciones siguientes:

1.º Cuenta anual y semestral de gastos públicos por presupuesto de las obligaciones que liquide la Contaduría.

reintegros por las mismas obligaciones y por movimiento de fondos.

3.º Cuenta anual de Hacienda pública.

Art. 36. Son aplicables á las cuentas de gastos públicos y á las relaciones de pagos y reintegros que ha de rendir la Contaduría de la Junta las prevenciones que contiene la Sección 4.ª de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1879, en cuanto tenga relación con la misión especial de la Contaduría y Pagaduría de la Junta.

Son también aplicables á las cuentas anuales de Hacienda pública las disposiciones que contiene con relación á las de esta clase la Sección 8.ª de la referida instrucción.

Art. 37. El Pagador de la Junta rendirá cuenta mensual de Caja por los ingresos y pagos que realice la Pagaduría.

Art. 38. Son aplicables á las cuentas mensuales de Caja de la Pagaduría las disposiciones que contiene la Sección 7.ª de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, en cuanto tenga relación con el servicio especial de la Pagaduría.

Art. 39. Los libros que ha de llevar la Contaduría de la Junta son, á saber:

- 1.º Diario de intervención á la Pagaduría.
- 2.º Registro de talones de cargo.
- 3.º Idem de mandamientos de pago.
- 4.º Auxiliar de gastos públicos.
- 5.º Idem de consignaciones.
- 6.º Registro de Clases pasivas.
- 7.º Auxiliar de altas y bajas de las Clases pasivas.
- 8.º Idem de retenciones de las mismas.
- 9.º Cualquier otro libro auxiliar que pueda ser necesario para el mejor servicio de la Contaduría.

Art. 40. El libro de intervención á la Pagaduría, atendido el menor movimiento que producirán las operaciones que en él han de consignarse, comprenderá en su página izquierda los ingresos y en la derecha los pagos. Unos y otros se consignarán por orden correlativo de días, cuidando, cuando haya necesidad de cortar sumas por haberse llenado en una página todos los renglones, que en la del frente se crucen é inutilicen por medio de una línea diagonal los que resulten sobrantes, á fin de evitar que en ellos puedan intercalarse otros asientos.

Art. 41. Fuera de lo establecido en el artículo precedente, son aplicables á los libros que ha de llevar la Contaduría de la Junta, en cuanto tenga relación con sus servicios, las disposiciones que contiene la instrucción de 28 de Junio de 1879 en los capítulos respectivos, á saber:

- Diario de intervención de ingresos y pagos
- Registro de talones de cargo
- Idem de mandamientos de pago
- Auxiliar de gastos públicos.
- Idem de consignaciones.
- Registro de Clases pasivas.
- Auxiliar de altas y bajas de las mismas.

El auxiliar de retenciones se llevará en la forma que mejor responda al servicio especial á que está destinado.

Art. 42. El libro diario de Caja que ha de llevar la Pagaduría, se acomodará en su forma al de intervención que el artículo 39 de este Reglamento establece para la Contaduría, observándose en cuanto sean aplicables á la Pagaduría las formalidades consignadas en el cap. 20 de la instrucción de 28 de Junio de 1879.

Art. 43. Los talones de cargo, cartas de pago y mandamientos de data que han de servir de fundamento á los ingresos y pagos de la Pagaduría se acomodarán á lo dispuesto en los capítulos 32, 33 y 37 de la instrucción de 1879.

Art. 44. Los libros, talones de cargo, mandamientos de data y formularios de cuentas y relaciones que hayan de usar la Contaduría y Pagaduría de la Junta, los facilitará la Intervención general de la Administración del Estado, en los términos y con las condiciones que lo veri-

fica á las demás dependencias de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los reparos que con relación á los servicios encomendados á la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas se ofrezcan á la Intervención general y al Tribunal de Cuentas del Reino, se dirigirán á las oficinas de que las cuentas y relaciones procedan.

2.ª Cuando para contestar á dichos reparos la Contaduría central ó la Intervención de Hacienda de Madrid tenga necesidad de consultar antecedentes que consten entre los expedientes, libros ó documentos que hayan pasado á la Contaduría de la Junta, los Jefes respectivos interesarán al Contador facilite los datos que sean necesarios para contestar el reparo, dándole traslado del mismo, y á su vez los referidos funcionarios contestarán los reparos con referencia á lo que hubiere manifestado el Contador de la Junta.

3.ª Si fuese necesario facilitar documentos originales de los que consten en la Contaduría, la misma lo hará presente al Presidente, proponiéndole autorice se libren copias certificadas que autorizará el Contador y visará el Presidente, para que suplan en los expedientes á los originales que de ellos se desglosen por consecuencia de los reparos.

4.ª Los depósitos constituidos en la Caja general á disposición del Director general del Tesoro público ó del Delegado de Hacienda de Madrid por retenciones á individuos de Clases pasivas que se hallen pendientes de devolución á la publicación de este Reglamento, se entenderá que quedan á disposición del Presidente de la Junta de Clases pasivas, sin cuya autorización no podrán entregarse las cantidades respectivas.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—Aprobado por S. M.—GOS-GAYÓN.

Diputación provincial.

Sesión de 19 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Aguado.—Arce.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Moral.—Murcia.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—San Martín de la Vara.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de una comunicación de la Comisión de Beneficencia, participando que para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación, abriendo una información en el Hospicio para averiguar los abusos denunciados, ha nombrado una subcomisión compuesta de los Sres. Guillén, Seijo y Cemborain España, para que, auxiliados de los señores Visitadores, practique dicha información, habiendo sido designado como Ponente el Sr. Guillén.

Dicho Sr. Guillén manifestó que se proponía llenar su misión con toda la actividad posible para responder al deseo de todos de que los hechos denunciados se esclarezcan completamente.

El Sr. Cemborain preguntó á la Presidencia si era cierto que el Sr. Gobernador de la provincia ha nombrado un Diputado provincial para que con el carácter de Delegado practique la información acordada.

El Sr. Presidente manifestó que no se había recibido comunicación alguna referente al particular.

El Sr. Romero Gilsanz recordó que en sesiones anteriores había pedido, abundando en los deseos manifestados también por el Sr. Lengo, que se imprimiera una importantísima sentencia, dictada por los Tribunales en asunto referente á la Diputación, y preguntó por qué no se había verificado todavía dicha impresión.

El Sr. Presidente manifestó que en aquel día había recibido las pruebas de la impresión de dicha sentencia, y que habiendo tenido noticia de que el Juez que la dictó deseaba corregir dichas pruebas, el Procurador de la Beneficencia señor Lumberras se las había llevado.

El Sr. Aguado reprodujo el ruego que hace algunos días dirigió á la Presidencia, á fin de que varias fincas pertenecientes á la Diputación y que están detentadas por vecinos de Carabanchel Alto, entren en el dominio de aquella; y preguntó qué había contestado el Alcalde á la comunicación que debió dirigirsele sobre el particular.

El Sr. Presidente contestó que se ha reproducido el oficio al Alcalde de Alcorcón, concediéndole un plazo de diez días para que manifieste las causas que demoran la toma de posesión de las tierras que en dicho término corresponden al Hospital; que al Alcalde de Barajas se ha reclamado certificación de los amillamientos de 1851, conforme con lo propuesto por los Sres. Letrados; que al Ayuntamiento de Madrid se le ha ofrecido nuevamente sobre las tierras que ocupa el depósito de piedra en la Puerta de Toledo, que corresponde á la Inclusa; que respecto á las tierras de Carabanchel, en 5 de Noviembre de 1883 se ofició al Alcalde pidiendo noticias de las que radicaban en los sitios Hondo del Alamo y Cruz del Castaño, y en 8 del mismo manifestó que dichas tierras las posee hoy D. Manuel Galindo por compra á la Hacienda; que efectivamente resulta que dicho señor adquirió varias suertes de tierras en unión de otros, hasta formar 66 fanegas; pero como la cabida de las mismas y nombre de sus términos en la fecha de la venta no igualan con las que resultan de los títulos de propiedad de la Inclusa, se ofició de nuevo al Juez municipal de Carabanchel en 1.º de Junio del corriente año pidiendo noticias de 10 fanegas tres celemines que aun resultan sin vender en los sitios conocidos por Pastores, Cruz del Castaño y Hondo del Alamo; que á este oficio aun no se ha contestado, y con esta fecha se oficia de nuevo al Alcalde.

El Sr. Aguado hizo algunas aclaraciones á su pregunta é insistió en la conveniencia de reproducir la comunicación al Alcalde de Carabanchel.

El Sr. Presidente dijo que se oficiaría de nuevo, conminándole para el caso de que no contestara oportunamente.

El Sr. Gómez Pombo preguntó cuándo se dará cuenta de una instancia presentada por varios vecinos de Colmenar pidiendo se les permita transitar por la carretera de Manzanares.

El Sr. Murcia contestó que la Comisión de Fomento no tenía conocimiento de dicha instancia.

El Sr. Pérez de Soto preguntó á la Comisión de Beneficencia si al hacer el pliego de condiciones para subastar la Plaza de Toros tuvo en cuenta el ruego del Ayuntamiento para que no se permitiera celebrar corridas en días de trabajo.

El Sr. Cemborain contestó que la Comisión tendrá en cuenta en su día la súplica del Ayuntamiento, y pesando sus razones, así como midiendo los perjuicios que de esa prohibición pudieran resultar para los intereses de la Beneficencia, pondrá la conclusión que estime más conveniente.

Entrando en el orden del día se procedió á la votación por papeletas para designar un Sr. Diputado que forme parte de la Junta Directiva de la Asociación para la enseñanza de la mujer, resultando elegido el Sr. Hernández Prieta por 19 votos, habiendo obtenido 13 el señor Lengo.

Acto continuo se procedió á la designación de un Sr. Diputado para formar parte del Jurado de la Exposición litera-

rio-artística que celebra la Asociación de Escritores y Artistas.

El Sr. Presidente manifestó que no perteneciendo á dicha Asociación más que dos Sres. Diputados, que son los señores Rancés y Guillén, entre ellos debía verificarse la elección.

Verificada esta por papeletas, resultó elegido el Sr. Guillén por 18 votos, habiendo obtenido 10 el Sr. Rancés y uno el Sr. Fernández Gómez.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospicio para que en las próximas Pascuas de Navidad dé el extraordinario de costumbre á los acogidos y dependientes del Asilo, abonando el importe con cargo á lo consignado en presupuesto para este objeto.

Disponer, de acuerdo con lo propuesto por los Directores del Manicomio de Ciempozuelos y del Hospital provincial, que en lo sucesivo la entrega de los dementes se verifique los domingos á las diez de la mañana, en vez de hacerlo los sábados á las tres de la tarde.

Dar las gracias más expresivas á los señores testamentarios de D. Emeterio de Llano y Capetillo por haber hecho entrega en la Inclusa, en cumplimiento de la última voluntad de dicho señor, de efectos y telas por valor de 40.034'28 pesetas, y hacer público tan generoso acto por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la subasta celebrada en 15 del actual para el suministro de chocolate á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Torres, al precio de 2 pesetas 70 céntimos cada kilogramo.

Hacienda.

Disponer el abono de 125 pesetas que por premio de lotería corresponden á la acogida que fué del Hospicio Adela Clementa Fitomena de la Fuente y Fernández, y mandar se paguen á su esposo Gustavo Enrique Capenick.

Autorizar el abono de otro premio de 125 pesetas y un dote de 250 de los que concede el Establecimiento á las que toman estado, á la colegiala que fué de la Paz Ezequiela de San Antonio, y cuyas sumas se han de satisfacer á su marido Ramón Lobo y Pozo.

Aprobar la cuenta presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de los servicios de bagajes suministrados durante los meses de Julio y Agosto últimos, disponiendo que las 332 pesetas de su importe se satisfagan con cargo al cap. 2.º de la sección primera del presupuesto corriente.

Aprobar las cuentas de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el manicomio de San Baudilio de Llobregat durante el mes de Noviembre último, y declarar de abono las 5.531 pesetas 25 céntimos que importan, después de deducidas las 112 pesetas 50 céntimos de las estancias de dos dementes de la provincia de Córdoba y uno de la de Málaga, que son de cuenta de sus respectivas Diputaciones.

Quedar sobre la mesa, á petición de un Sr. Diputado, el expediente sobre reclamación de un censo impuesto en favor de la Beneficencia sobre la casa calle del Mediodía Chica, núm. 9.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Hortaleza sobre rebaja de su cupo de gastos provinciales, con motivo de la bonificación que se le ha hecho por Realorden de 9 de Abril último, del 30 por 100 en el impuesto de consumos; y disponer que las 524 pesetas 40 céntimos que importa la rebaja que se hacen por los ejercicios de 1883 á 1884 y 1884 á 1885 se confirmen en la forma que la Contaduría propone, haciendo en el próximo presupuesto adicional y liquidaciones del presupuesto que termina las oportunas operaciones.

Dejar sobre la mesa, á petición de un Sr. Diputado, la solicitud del contratista D. Vicente Torres, sobre reintegro de pagarés que tiene autorizado en favor de la provincia.

Reclamar del Director del Hospital provincial relación del número de camas que existen almacenadas para las necesidades extraordinarias del servicio, y un estado de las que hayan podido facilitarse á otros establecimientos, y de los efectos inservibles y sobrantes que no tengan aplicación.

Fomento.

Aprobar el presupuesto para las obras de saneamiento del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y disponerla subasta, anunciándose por término de diez días; y por último, que se satisfaga este gasto con cargo al capítulo 1.º de la sección 2.ª del presupuesto vigente.

Aprobar la subasta celebrada para las obras de empedrado de las cunetas y reconstrucción de tres atarjeas en el camino de la Villa del Prado al de Escalona, y adjudicar definitivamente el remate á D. Gregorio Urieta y Regidor, con la rebaja de 4 céntimos por 100 en los precios del presupuesto.

Tener por retirado á propuesta de la Comisión un dictamen relativo á la ampliación de crédito para el arreglo del camino de San Martín de la Vega á Pinto.

Aprobar el Reglamento formado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales para el servicio de capataces y peones camineros de la provincia.

Devolver á D. Pedro López la fianza consignada para responder del contrato de construcción del camino de Villacónjos á la Cruz del Cuarto, por haber terminado dicho contrato sin responsabilidad.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la inmediata los dictámenes que habian quedado sobre la mesa.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Enterada la Diputación provincial de que los señores testamentarios de Don Emeterio de Llano y Capetillo (q. e. p. d.) han entregado en la Inclusa por vía de limosna 34.834 metros de lienzo de hilo y otros géneros de lana, algodón, hilo y mercería, valorados en junto en cuarenta mil treinta y cuatro pesetas veintiocho céntimos, ha acordado en sesión de 19 del actual dar las gracias más expresivas á los señores testamentarios, y hacer público tan generoso donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Presidente, El C. de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten: Escobar.—Sevillano.—Massa.—Lenggo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Contestar al Ayuntamiento de Getafe que hasta la fecha no existió disposición alguna de la Superioridad por la cual sea necesario variar la práctica legal que se viene observando para la entrega de las mozos sujetos al reemplazo del año próximo.

Contestar al Gobernador militar que el mozo Joaquín Soriano Fernández, número 84 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1881, no ha dejado nunca de ser soldado para activo, ni existe fundamento legal para declararle exceptuado del mismo.

Remitir al Ayuntamiento de Carabanchel Alto la instancia de Victoriano Salcedo Torrijos, en reclamación de que se

revise la excepción otorgada en el año 1883 al mozo Francisco Rodríguez Sacristán, núm. 11 del mismo pueblo en el reemplazo de dicho año.

Disponer que por el Negociado correspondiente se formen y remitan al Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva relaciones de la situación que hayan tenido y tengan en la actualidad todos los mozos ingresados en los reemplazos de 1882 y 1883.

Oficiar á la Comisión provincial de Guadalajara manifestando las razones por las que corresponde incluir en el alistamiento de Ciruelas para el próximo reemplazo al mozo Isidoro Foronda Arellano, y no en el del distrito del Hospital de esta Corte, y caso de que insistiera en su negativa, remitir el expediente respectivo al Ministerio de la Gobernación á los efectos del art. 69 de la ley.

Remitir á los Ponentes Sres. Massa y Escobar el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Angel Rincón, Administrador del Real Patrimonio, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, por el que se concedió permiso á D. Antonio García para contruir un cajón de fábrica en terreno que se dice de dicho Real Patrimonio.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Diciembre en los siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Ración de pan....	0'23	
Idem de cebada.....	0'62	
Idem de paja.....	0'18	
Litro de aceite.....	1'07	
Kilogramo de carbón.....	0'13	
Idem de leña.....	0'03	

Se da cuenta del expediente relativo á la necesidad de ocupación de terrenos para la construcción de un ferrocarril de Villalba á Segovia, en el que se propone por el Negociado se desestimen las reclamaciones producidas por varios terratenientes de Alpedrete, así como la presentada por el representante de la viuda del Sr. López Navarro, y después de varias observaciones hechas por el Sr. Gómez Pombo, al que habia pasado el expediente, acerca del caso, no comprendido en la ley, en que se encuentra uno de los interesados en el asunto, se acuerda conforme con lo propuesto por el Negociado.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten: Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Massa.—Lenggo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Reclamar del Ayuntamiento de El Berruoco los antecedentes necesarios para resolver la competencia suscitada entre el mismo y el de Robledillo de la Jara respecto á la inclusión del mozo Julián Suárez y Benito en el alistamiento para el reemplazo del año próximo, á lo cual se niegan ambos Ayuntamientos.

Oficiar á la Comisión provincial de Guadalajara á fin de que se sirva manifestar las razones en que el Ayuntamiento de Casa Uceda funda su negativa á incluir en el alistamiento para el reemplazo próximo al mozo Francisco Olmedilla Ayuso, para en su vista resolver si dicho mozo debe ser incluido en el expresado pueblo ó en el de Camarma de Esteruelas, de esta provincia.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia el oficio de la Comisión provincial de Toledo interesando el reconocimiento del mozo Casimiro González Santos, núm. 2 del reemplazo de 1883 por el pueblo de San Román de dicha pro-

vincia, que se halla en el Correccional de Alcalá de Henares y que resultó útil condicional en el reconocimiento practicado anteriormente; rogando á la citada Autoridad se sirva dar nuevas órdenes al Jefe del expresado Correccional para el cumplimiento de este servicio.

Disponer que antes de resolver en definitiva acerca de la instancia de Doña Salvadora Gamarra, madre de Antonio García, pidiendo la inclusión de su hijo en el sorteo del distrito del Hospicio, se manifieste á dicha interesada que amplíe por escrito las razones que han motivado la falta de presentación del mozo para su inclusión en el alistamiento respectivo.

Informar al Sr. Gobernador acerca del expediente promovido por el Ayuntamiento de San Agustín sobre necesidad de ocupar determinados inmuebles para las obras de construcción de escuelas, matadero público y reforma de la Casa Consistorial, que sería conveniente que dicho Ayuntamiento estudiase la manera de llevar á efecto la expropiación sólo en cuanto á las dos casas contiguas á su edificio, por dar éstas seguramente espacio bastante para los locales de escuelas y cárcel, y en cuanto al matadero público, estudie su edificación en terrenos propios de la villa situados en las afueras de la población, conforme está dispuesto; debiendo el Ayuntamiento en su día y antes de resolver en definitiva, remitir los planos necesarios del terreno para acordar lo que proceda.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten: Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Massa.—Lenggo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Salamanca.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Polonio Mora Ruiz, núm. 248 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1880, que en 14 de Octubre del mismo año fué exceptuado y destinado á la reserva como comprendido en el art. 92 de la ley, y que en acto de revisión verificada en 15 de Abril de 1882 fué declarado soldado para el servicio activo por no haber justificado la excepción, ha sido incluido indebidamente en la relación remitida al Excmo. Sr. Gobernador militar de los mozos comprendidos en la Real orden de 12 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 12 de Setiembre, por la cual se declara exentos de responsabilidad á los mozos del reemplazo de dicho año que dejaron de sufrir alguna de las revisiones que marca la ley; y en su consecuencia debe ser eliminado de dicha relación, á cuyo fin se comunicará este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador militar.

Contestar al mismo Sr. Gobernador militar que Marcos Apolinar Carnicero obtuvo el núm. 160 en el distrito del Hospital para el reemplazo de 1881, ingresando en caja para activo en 17 de Octubre de aquel año, y en 27 de Marzo de 1884 resultó excedente de cupo por ingreso en revisión del núm. 133 José Arias Alvarez, según se comunicó á dicha autoridad en 27 de Marzo último; y que Mateo Apolinar Carnicero obtuvo el número 194 del distrito también del Hospital en el reemplazo de 1883, ingresó en caja con recurso pendiente el día 15 de Febrero del mismo año, fué declarado soldado definitivo en 1.º de Mayo siguiente y en 12 de Julio del repetido año de 1883 sustituyó con el licenciado del ejército Juan Chorva Mirabet, lo cual se participó al Gobierno militar con fecha 13 del mismo mes.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que para informar acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Lázaro, vecino y ex-Alcalde de

Galapagar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo disponiendo el embargo de cierta cantidad mandada devolver al interesado por Real orden de 14 de Julio del corriente año, es preciso tener á la vista el expediente ó expedientes ejecutivos instruidos contra los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Galapagar durante los ejercicios económicos de 1874 á 75 y de 1879 á 81.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Pinto correspondientes al año económico de 1880 á 81.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar. — Sánchez Blanco. — Sevillano. — Massa. — Lengó. — Escribano. — Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio la instancia de Don Zacarías Vega pidiendo su inclusión en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del año próximo sin la penalidad que establece el art. 24 de la ley, á fin de que adopte la resolución que proceda.

Informar al Sr. Gobernador que no es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Buitrago el acuerdo que ha adoptado de subastar en pública licitación la provisión de suministros de cebada y paja que necesitan las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el año de 1885, sino que tiene la ineludible obligación de ajustarse á lo establecido por la ley especial en el asunto; y si cree beneficioso el sistema de subasta para los intereses que administra, podrá hacerlo á riesgo y ventura de los mismos, sometiéndose en los pagos que la Administración militar le haga á las alternativas que resulten de las operaciones mensuales para la fijación de precios.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Pinto correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 82.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial ó impuesto equivalente á los de sal desde el día 15 al 30 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—P. O., J. Antonio López.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se contrate en subasta la administración y cobranza por cinco años

del arbitrio municipal sobre toda clase de ganado de lujo.

Idem id. id. sobre los perros.

Idem se autorice la ejecución de varias obras en el teatro Español por cuenta de la empresa, mediante la prórroga del arrendamiento.

Idem se subaste la construcción de sepulturas en el cementerio del Este, y aprobación de los pliegos de condiciones y de las que se ejecutan por administración.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Majadahonda.

No habiéndose presentado el dueño de una chota encontrada el día 30 de Setiembre último en las viñas de Sacedilla, en este término, la cual está depositada, á pesar de anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día 8 de Octubre último, núm. 242, para que su dueño pudiera recogerla, se vende en pública subasta, que tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 1.º de Enero próximo, á las doce de la mañana, bajo el precio de... pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose al dueño de la misma que puede recobrarla hasta el acto del remate, previo el pago de los gastos ocasionados.

Majadahonda 20 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Nicolás Millán.

Mejorada del Campo.

Acordado por la Junta municipal de esta villa la formación de un presupuesto municipal extraordinario en el corriente ejercicio, censurado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla fijado al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de admitir todas las reclamaciones que se crean conducentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y será sometido á la aprobación definitiva de la Asamblea municipal.

Mejorada del Campo 24 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Gregorio García Cuesta.

Móstoles.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado contratar en pública subasta la construcción de un lavadero, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, de once á doce, en la sala capitular, ante el Ayuntamiento pleno, sirviendo de tipo el precio asignado en el presupuesto, que asciende á 1.922 pesetas 91 céntimos, y se verificará por pliego cerrado, extendido en papel de la clase 12.º, con arreglo al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañar á los mismos la cédula personal del que los suscriba, y un documento que acredite haber consignado en la Secretaría 97 pesetas como fianza provisional.

Móstoles 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Modelo de proposición.

D....., natural de....., provincia de....., vecindado en....., conforme acredita por medio de la cédula personal que acompaña, enterado de los planos y condiciones formados para las obras de construcción de un lavadero en la villa de Móstoles, se comprometo á ejecutar dichas obras en la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra) pesetas, con arreglo á dichos plano y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pinto.

Señalada por esta Corporación municipal el día 18 de Enero próximo, hora de las diez de su mañana, para la revisión de excepciones de los mozos de reem-

plazos anteriores, é ignorándose el domicilio del comprendido en primera lista del reemplazo de 1884 Angel Muñoz y Merino, se le cita y requiere por el presente para que concurra á dicho acto en el expresado día; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pinto 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Ribatejada.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley municipal, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1882-83, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Ribatejada 26 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, P. O., Ricardo Martínez, Secretario.

San Martín de la Vega.

El día 26 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderá en pública subasta, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales, una mula cerrada, castaña, de menos de la marca, que se halla depositada en esta Alcaldía por haber sido hallada extraviada en este término sin que se haya presentado persona alguna á reclamarla, sirviendo de tipo su tasación pericial.

San Martín de la Vega 20 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, José Chapado.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería y fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Coronel retirado D. Ricardo Sánchez Gómez para que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en el lugar designado por ordenanza á fin de prestar declaración á un interrogatorio que se halla en la Fiscalía de mi cargo.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1884.—Eduardo Caballero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, acordada ante mí en este día, se hace saber que la subasta anunciada en 13 del corriente de tres fincas situadas en el pueblo de Rozas, y cuyo remate estaba señalado para el 15 de Enero próximo, se traslade al día 30 del mismo, con las mismas condiciones que se anunció, á la misma hora y en los mismos locales; haciéndose constar que el valor dado á la tierra de 2.916 metros 16 decímetros, es el de 1.250 pesetas, y no el de 12.500 pesetas que por equivocación se estampó en dichos edictos.

Madrid 27 Diciembre de 1884.—El Escribano, Julián Cobo. 177

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España

contra D. Bernabé Francisco Romeo y Belloc, vecino de Zaragoza, se vende en pública subasta una posesión titulada Las Fuentes, sita en el término municipal de Sariñena, compuesta de un monte dividido en dos cuartos, titulados el uno Maticial y el otro las Negras, de olivares, viñas, una huerta, tierras de labor y pastos, un edificio que fué el convento de cartujos llamados de Nuestra Señora de las Fuentes, tres casas y dos encerraderos de ganados; buya posesión tiene unas 20.000 fanegas del marco de Huesca, ó sean 1.430 hectáreas y 36 áreas, equivalentes á 2.220 fanegas del marco real aproximadamente, y linda por el Norte con el cuartel de la Sra. Viuda de Oliván; al Este con el río Iruela y cuarto de San Juan, propio de D. Jorge Laguna; al Sur con el mismo cuarto y el monte de Palaruelo y Sariñena, y al Oeste con el término del pueblo de Lanaja.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Sariñena el día 4 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad: servirá de tipo la cantidad de 248.920 pesetas en que las partes apreciaron la finca para el caso de enajenación: para tomar parte en la licitación será necesario consignar en el acto ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en sus sucursales, el 10 por 100 en efectivo de la expresada suma: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella: se harán pujas á la llana: se adjudicará el remate al mejor postor en vista de su resultado en ambos puntos: en caso de empate se abrirá nueva licitación, pero sólo entre los dos postores que le constituyan, la cual se celebrará nuevamente en este Juzgado: el pago se hará en metálico dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas; y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para las personas que deseen adquirir mayores datos.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Fermin Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.—Es copia.—González de Cordavias. 178

Parque de Artillería de Madrid.

Junta económica.

Por disposición de la Superioridad queda suspendida hasta nueva orden la subasta que debía celebrarse el día 31 del actual para la adquisición de latones con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla, cuyo anuncio fué inserto el 3 del corriente en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 290.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Oficial 1.º de A.º M.º, Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, San Juan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 294 603 pesetas por 786 impositores, de las cuales son nuevas 145, y se han satisfecho en los días 26, 27 y 28, 180.333 pesetas á solicitud de 389 imponentes, 715 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Diciembre de 1884.—El Director, Braulio Anton Ramírez.